

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**R E S O L U C I O N**

Número 9

Serie 2008-2009

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE HÉCTOR O'NEILL GARCÍA, PARA QUE A TRAVES DE LOS ABOGADOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, FIRME UNA ESTIPULACION TRANSACCIONAL EN EL CASO DE NILSA SANTANA ROSARIO, ET AL VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO, ET AL, CASO NÚM. DKDP 2002-0060, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN; Y A LA DIRECTORA DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASI MISMO AUTORIZARLE A REALIZAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.**

**POR CUANTO:**

*La Sra. Nilsa Santana Rosario, por sí, y en representación de su hijo menor de edad, Juan Francisco Pamies Santana, presentó una reclamación en daños y perjuicios en contra del Municipio de Guaynabo. En la misma se alega que el 25 de enero de 2001, su hijo fue víctima de una agresión por parte de miembros de la Policía Municipal de Guaynabo. En particular, alega que fue golpeado, pateado e intervenido ilegalmente por varios oficiales de la Policía Municipal de Guaynabo.*

**POR CUANTO:**

*El Municipio de Guaynabo contestó la demanda en la que, en esencia, negó los hechos alegados en la demanda. Así mismo, y luego de varios trámites procesales, el Municipio de Guaynabo presentó una Moción de Desestimación en la que argumentó que, conforme a lo alegado en la demanda, éste no respondía por virtud de la inmunidad que le confiere el Artículo 6 de la Ley Núm. 104 del 29 de junio de 1955, el Artículo 15.005 de la Ley de Municipios Autónomos y lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Ortiz Feliciano v. ELA, 2002 TSPR 118. Dicha solicitud, sin embargo, fue declarada sin lugar. No obstante, y luego de acoger nuestra solicitud de reconsideración, el Tribunal de Primera aún no la ha resuelto. Así mismo, el Municipio de Guaynabo presentó otra Moción de Desestimación en la que argumentó que, conforme a la contestación del primer pliego de interrogatorio, la parte demandante no puede establecer si un miembro de la Policía Municipal de Guaynabo fue quien lo agredió; por lo que no existe nexo causal. Con respecto a esta solicitud de desestimación, el Tribunal de Primera Instancia se reservó el fallo hasta tanto la parte demandante tuviera la oportunidad de concluir su descubrimiento de prueba.*

**POR CUANTO:**

*Así las cosas, y luego de intenso descubrimiento de prueba, el Municipio de Guaynabo y la parte demandante llevaron a cabo un proceso de negociación con el propósito de poner punto final a este pleito, sujeto a los siguientes términos y condiciones:*

- *El Municipio de Guaynabo satisfará la cantidad de \$9,000.00 como pago total por concepto de todos los daños reclamados en la demanda.*
- *La cantidad acordada, o sea los \$9,000.00, incluye cualquier reclamación de honorarios de abogado, costas, intereses pre y post sentencia, así como cualquier otro derecho o reclamación que los demandantes tengan derecho, a consecuencia de los hechos alegados en la demanda;*
- *La transacción no conlleva una aceptación de responsabilidad, así como tampoco representa una admisión de los hechos alegados, por ninguna de las partes.*

**POR CUANTO:**

*La transacción representa una economía para el Municipio de Guaynabo ya que, de continuar el litigio, existe una probabilidad real que el Tribunal de Primera Instancia conceda el remedio solicitado por la parte demandante, recayendo así una sentencia mayor, más las costas incurridas en la litigación del caso e intereses. Además, la continuación del pleito conllevaría la necesidad de desembolsar una cantidad adicional de dinero en la continuación de representación legal para defender los intereses del Municipio.*

**POR CUANTO:**

*El pago de la cantidad aquí acordada se consignará en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, mediante cheque a nombre de Secretario del Tribunal. El pago se efectuará sesenta (60) días después que el Tribunal de Primera Instancia dicte sentencia de conformidad con lo aquí esbozado, y luego de completarse los tramites legales necesarios para ser efectiva dicha transacción.*

**POR TANTO:**

*RESUELVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008.*

**SECCIÓN 1RA:**

*Autorizar, como por la presente se autoriza, al Municipio de Guaynabo, a través de su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García y los abogados del Municipio de Guaynabo, a firmar una estipulación transaccional en el caso NILSA SANTANA ROSARIO, ET AL VS. MUNICIPIO DE GUAYNABO, EL AL, CASO NÚM. DKDP 2002-0060, pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, por la cantidad de NUEVE MIL DOLARES (\$9,000.00).*

**SECCIÓN 2DA:**

*Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas del Municipio de Guaynabo a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad a su cargo y a realizar el desembolso correspondiente.*

**SECCIÓN 3RA:**

*El pago de los \$9,000.00 se hará con cargo a la partida de pago de sentencias y su desembolso se efectuará sesenta (60) días después que el Tribunal de Primera Instancia dicte sentencia de conformidad con lo aquí esbozado, y luego de completarse los trámites legales necesarios para ser efectiva dicha transacción.*

**SECCIÓN 4TA:**

*Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda a los fines de rigor.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2008.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 9, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Juan Berrios Arce*

*Carlos M. Sanos Otero*  
*Sara Nieves Colón*  
*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Aída M. Marqués Ibáñez*  
*Carlos J. Álvarez González*  
*Ramón Ruiz Sánchez.*  
*Adolfo A. Rodríguez Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 25 del mes de septiembre de 2008.

  
Secretaria Legislatura Municipal